PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, LEY DE TRÁNSITO, PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DEBAN GRABAR LA PATENTE ÚNICA EN SUS VIDRIOS O ESPEJOS RETROVISORES

Fundamentos

La seguridad vial y relativa a la utilización de vehículos motorizados es un punto crítico actualmente en nuestro país.

Esto es así por una multicausalidad de aspectos que ameritan ser abordados.

En primer lugar, ha aumentado en muy gran medida la utilización de vehículos sin cumplir con los requisitos de individualización de estos: en abril de este año las autopistas urbanas de la ciudad de Santiago informaron que esta conducta, la de manejar vehículos sin portar placa patente, se duplicó en comparación a años anteriores, verificándose más de 5.000 infracciones por parte de Carabineros por el mismo concepto entre 2021 y 2022[1]. La circulación de vehículos sin portar la placa patente es una conduta que permite la evasión en el pago de la tarifa por el uso de las autopistas, pero también la comisión de delitos contra las personas y su propiedad, amparándose en el "anonimato vial" que conlleva la circulación en un vehículo no identificable.

Uno de los incentivos que explican esta conducta es el permiso que aún contempla el artículo 54 de la Ley N°18.920, Ley de Tránsito, para que los vehículos nuevos circulen sin placa patente hasta por cinco días una vez que han salido del establecimiento automotriz donde han sido adquiridos, bastando para ello exhibir los documentos contables que dan cuenta de su adquisición.

[1] Nota de prensa del diario El Mercurio de fecha 25 de abril de 2022, disponible en: http://gda.com/detalle-de-la-noticia/?article=4705026

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 28-12-2022 10:50 VIRTUAL

Ahora bien, el abuso de este resquicio, que buscaba facilitar la extracción del vehículo desde el lugar en que se compró, antes de obtener la placa (proceso que demora un determinado número de días mayor al proceso de compra), llevó a que se tramitara rápidamente un proyecto de ley[2] que derechamente lo elimina, debiéndose extraer el vehículo desde donde fue comprado con la placa patente ya incorporada. Esta iniciativa de ley fue aprobada en la Cámara de Diputados y continúa su tramitación en el Senado.

Un segundo aspecto que refleja la necesidad de mejorar la individualización de los vehículos motorizados es el alto número de casos de sustracción de estos. Este 2022, los delitos de sustracción de vehículos motorizados mediando sorpresa o intimidación, comúnmente denominados como "encerronas" o "portonazos" por la técnica criminal empleada, sufrieron un importante incremento en su ocurrencia, hablándose incluso de una cuadruplicación de estos hechos delictivos entre enero y agosto de este año en comparación con el año anterior[3].

Finalmente, en el caso de motocicletas, ha aumentado su empleo como medio para cometer delitos, especialmente a través de la técnica delictiva de "motochorros" por la que se cometen delitos de robos en utilización de motos. Durante este año, la Policía de Investigaciones elaboró un informe de análisis criminal en que estudia el fenómeno y concluye su masificación como técnica delictiva[4].

Hay en consecuencia una necesidad de perfeccionar los mecanismos de seguridad e individualización de los vehículos motorizados, dentro de los cuales el portar y exhibir la placa patente única es fundamental. Esta es una exigencia para la propia circulación de los vehículos motorizados, conforme con el artículo 51 de la Ley del Tránsito, que posee escasas excepciones (artículo 54) y que habilita para el retiro del vehículo que no la porta (artículo 56).

Actualmente el artículo 52 de la Ley dispone como atribución administrativa que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fije los detalles y condiciones de la patente única, entre otros su ubicación y

[2] Boletín 15.016-15.

[3] Nota de prensa del medio EMOL de fecha 23 de agosto de 2022: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/08/23/1070573/robos-violentos-vehiculos-continua-alza.html

[4] Nota del Sitio Web de la Policía de Investigaciones de Chile de fecha 29 de junio de 2022, disponible en: https://www.pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/06/29/motochorros-radiograf%C3%ADa-al-fen%C3%B3meno-delictual

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2022
10:50

visibilidad, pero se plantea y propone que esta deba grabarse siempre en los vidrios del vehículo o en sus espejos retrovisores si no los tuviese, de una manera tal que pueda ser identificado con este mecanismo.

Por lo dicho, los diputados suscritos, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 29 de octubre de 2009:

1. Incorporase en el artículo 52 un nuevo inciso final del siguiente tenor:

"Sin perjuicio de otras condiciones de visibilidad determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de conformidad con el inciso anterior, los vehículos motorizados deberán grabar la combinación de letras y números que conforma la patente única en todos sus vidrios o bien, si no los tuviere, en ambos espejos retrovisores. El tamaño y técnica del grabado deberán permitir siempre la legibilidad de la placa patente sin afectar la visibilidad del conductor desde el interior del vehículo o bien el empleo de los espejos retrovisores."

2. Incorporase un nuevo inciso segundo en el artículo 56, pasando el actual inciso segundo a ser el nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

"No habilitará para el retiro del vehículo el hecho de no haberse cumplido con la obligación impuesta en el inciso final del artículo 52 en relación con el grabado de la placa patente en sus vidrios o espejos retrovisores. Tampoco se considerará, para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, que el vehículo transita llevando la placa patente en condiciones correctas de visibilidad el hecho de haber sido esta grabada en sus vidrios o espejos retrovisores sin dar cumplimiento a las otras condiciones de visibilidad determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Incorporase en el inciso primero del artículo 201 un nuevo número 27 del siguiente tenor:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2022
10:50
VIRTUAL

"27. Conducir un vehículo sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 52."

4. Incorporase en el artículo 89 un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser el nuevo inciso cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Será requisito para aprobar la revisión técnica o contar con el certificado de homologación a que alude el inciso primero de esta noma el dar cumplimiento a lo exigido por el inciso final del artículo 52."

5. Incorporase un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

"La obligación dispuesta en el inciso final del artículo 52 y la sanción por su omisión prevista en el número 27 del artículo 201 serán exigibles y aplicables, respectivamente, a contar de los 90 días tras la publicación de esta reforma legal en el Diario Oficial.".



Miguel Mellado
Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-12-2022
10:50
VIRTUAL